

Observación A02

A02: "SEGÚN LOS ANTECEDENTES QUE CUENTA EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, LOS DESEMBOLSOS, PARTIDAS O CANTIDADES AFECTOS AL IMPUESTO. ÚNICO INCISO 1° DEL ART. 21 LIR, GENERADOS EN EL EJERCICIO, NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS TOTALMENTE EN LA BASE IMPONIBLE DE DICHO IMPUESTO, POR LO CUAL, ESTÁN SUBDECLARADOS (OBSERVACIÓN A02)."

Revise su Declaración Anual de Impuesto a la Renta (Formulario 22) y documentación asociada, de acuerdo a lo siguiente:

Códigos	3, 7, 113, 231, 318, 928, 934
_	3, 7, 113, 231, 310, 320, 334
Explicación	Existe una inconsistencia en lo declarado en el códigos [113], relativo a la Base Imponible del Impuesto Único Inciso 1° Artículo 21 Ley de la Renta, y la información presentada por terceros y/ó la declarada por Ud, en el recuadro N° 2 del F22,: • El monto registrado en el código [113], respecto a Sociedades Anónimas (abiertas o cerradas), Sociedades por Acciones, Contribuyentes del Artículo 58 N° 1, Sociedades de Personas, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Sociedades en Comanditas por Acciones, Empresas Individuales, Comunidades y Sociedades de Hecho debe incluir el monto de los gastos rechazados declarados en código[928] el F22). • También, el contribuyente debe considerar que si se encuentra en una situación de pérdida tributaria y registra donaciones ya sea, para los fines que señala el artículo 2° de la Ley 19.885, o para los fines establecidos en el artículo 69 de la Ley 18.681; artículo 8° de la Ley 18.985; artículo 3° de la Ley 19.247; Ley 19.712; artículo 46 del Decreto Ley 3.063, de 1979; Decreto Ley 45, de 1973; artículo 46 de la Ley 18.899 y en el N° 7 del artículo 31° de la LIR, y por lo tanto no está en condiciones de calcular el LGA del 5%, que establece el artículo 10 de la Ley 19.885, por no existir una RLI de Primera Categoría, el total de estas donaciones se deben incluir en la base imponible del Impuesto Único del Artículo 21 de la LIR
Documentos Asociados	 - Libro FUT. - Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados. - Ajustes a la Renta Líquida. - Certificados de donaciones efectuadas (artículo 2° de la Ley 19.885, o para los fines establecidos en el artículo 69 de la Ley 18.681; artículo 8° de la Ley 18.985; artículo 3° de la Ley 19.247; Ley 19.712; artículo 46 del Decreto Ley 3.063, de 1979; Decreto Ley 45, de 1973; artículo 46 de la Ley 18.899 y en el N° 7 del artículo 31° de la LIR, art. 10 y art. 8 Ley 19885). - Determinación de la Renta Líquida Imponible o Pérdida Tributaria, del año tributario en revisión y del año tributario anterior.



4	Verifique que lo declarado en código [[113], comprenda también el monto de los gastos rechazados afectos al inciso 1° del artículo 21 LIR, declarados en código [928] de Recuadro N° 2 de formulario 22 .
	Verifique los montos declarados en el formulario 22. 1) Si el valor informado en el Código [928] del Recuadro N°2, y no está incluido en el monto declarado en su Formulario 22 en el código [113]; 2) en el caso en que determinó la existencia de pérdida tributaria y haya efectuado donaciones de las indicadas anteriormente. En ambos casos le sugerimos rectificar por Internet, ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccionando el año 2015 y registrando el valor correcto en dichos códigos. Verifique la existencia de otros gastos rechazados que no haya incluido en la base imponible del Impuesto Único del Inciso 1° del Artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a La Renta y de ser necesario rectifique por internet ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccione el año 2015 y registre el valor correcto en dichos códigos.